



NUM. SUS. 00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Miércoles, 24 de julio de 1991. — Número 147

Página 2.589

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos del Sector del Comercio del Metal y Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Cantabria . 2.590
- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 104/90, 152/90 y 151/90 2.601

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Laredo. — Aprobar definitivamente la modificación puntual del plan general número 7 2.602
- Potes. — Reglamento de Honores y Distinciones . 2.603
- Miengo. — Aprobada la modificación puntual de las normas subsidiarias de este Ayuntamiento . 2.604

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 624/86 2.604

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expediente número 388/85 . 2.607
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expedientes números 229/91, expediente de dominio, 332/88 y 136/87 . 2.607
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expedientes números 14/90, 45/89 y 188/89 2.608
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 126/91, 322/91, 342/90, 79/91 y 425/88 2.609
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander. — Expedientes números 177/91, 930/88, 1.994/89, 1.822/89, 869/86 y 1.291/88 2.611

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del «Sector de Comercio del Metal»

CAPITULO I AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente Convenio son de aplicación a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad del comercio del metal.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a las empresas a que se refiere el artículo anterior que desarrollen su actividad en la región de Cantabria.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal de trabajo en otras provincias, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refieren los artículos anteriores, cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola exclusión de los altos cargos.

Artículo 4º.- AMBITO TEMPORAL

La duración del presente Convenio Colectivo será de dos años, a contar desde el 1 de Enero de 1990.

A todos los efectos, el presente Convenio Colectivo se considera automáticamente denunciado en tiempo y forma el 30 de Septiembre de 1991.

La parte que desee iniciar las conversaciones para la negociación de un nuevo Convenio deberá formular a la otra parte la correspondiente propuesta por escrito con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de vencimiento de este Convenio.

Artículo 5º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Artículo 6º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, serán para el primer período de vigencia (comprendido entre el 1 de Enero de 1990 y el 31 de Diciembre de 1990) los reflejados para cada una de las categorías profesionales en el anexo nº1.

Para el segundo período de vigencia del presente convenio (comprendido entre el 1 de Enero de 1991 y el 31 de Diciembre de 1991), los salarios y sueldos serán los resultantes de aplicar a las tablas vigentes a 31 de Diciembre de 1990, incluida la revisión, si procede, un incremento igual al IPC real de 1990, mas dos puntos.

Artículo 7º.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara a 31 de Diciembre de 1990 un incremento superior al 6,75%, se efectuará una revisión salarial para el primer período de vigencia de este convenio tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1990, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1991.

Si durante el segundo período de vigencia de este convenio, el IPC registrara una cifra superior al IPC resultante al 31 de Diciembre de 1990, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1991.

Las revisiones que procedan conforme a este artículo, se abonarán en una sola paga durante el primer trimestre del período subsiguiente, y servirán como base de cálculo para los incrementos salariales de períodos sucesivos.

Artículo 8º.- ANTIGÜEDAD

En razón de los años de servicio en la empresa se abonarán en concepto de antigüedad, dos bienios del 3% cada uno y cuatrienios del 6%, calculados sobre el salario o sueldo base de la categoría de cada trabajador.

A estos efectos se computará el período de aprendizaje de los trabajadores ingresados en la empresa con posterioridad al 1º de Abril de 1980.

Artículo 9º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculado sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, mas antigüedad.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en las fechas 15 de Julio y 22 de Diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables, se abonarán el día anterior.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores en el Servicio Militar que al tiempo de incorporarse al mismo, llevaran prestando dos años servicios en la empresa.

Artículo 10º.- BENEFICIOS

En concepto de participación de beneficios, se abonará anualmente una gratificación extraordinaria, equivalente a una mensualidad del salario base establecido en el presente Convenio, mas antigüedades. Dicha gratificación se hará efectiva antes del 15 de Marzo de cada año.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores no podrán trabajarse mas de 80 horas extraordinarias al año.

El calculo del valor de las horas extraordinarias se efectuará conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora extra} = \frac{(\text{Salario base} + \text{antigüedad}) * 15}{1790 \text{ horas}} + 100\%$$

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1858/81, de 20 de Agosto, la cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias, se incrementará en 10 puntos, correspondiendo un 50% de dicho incremento al empresario y el otro 50% al trabajador.

La empresa deberá notificar semanalmente a los representantes de los trabajadores el número de hora extraordinarias realizadas.

Artículo 12º.- GRATIFICACION ESPECIAL POR 25 Y 40 AÑOS DE SERVICIO
Todo el personal percibirá, cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa, el importe de una mensualidad del salario de Convenio, mas la antigüedad.

Independientemente, los trabajadores que cumplan 40 años de servicio en la empresa, percibirán una gratificación de dos mensualidades por los mismos conceptos.

Artículo 13º.- GRATIFICACION A ESCAPARATISTAS

Los trabajadores que no estuvieran clasificados como escapatistas y realizaran, no obstante, esa labor con carácter normal, percibirán por este motivo un complemento de puesto de trabajo por importe del 10% sobre sueldo de convenio mas antigüedad, en función de la distinta categoría que tuviere.

Artículo 14º.- GRATIFICACION POR IDIOMAS

Los trabajadores con conocimientos de idiomas extranjeros que pongan tales conocimientos a disposición de la empresa, a requerimiento de la misma, percibirán un aumento del 10% sobre su salario base y antigüedad, si la tuviere.

Artículo 15º.- COMPLEMENTO EN BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Los trabajadores percibirán la totalidad del salario mas todos los demás conceptos retributivos durante el período de dieciocho meses que coincidan con el período de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad o accidente.

CAPITULO III JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 16º.- JORNADA LABORAL

Se establece una jornada anual de 1799 horas para el primer período de este convenio, y una jornada anual de 1794 horas para el segundo, en cómputo semanal de treinta y nueve horas treinta minutos a partir del 1 de Junio de 1990.

Artículo 17º.- HORARIO DE TRABAJO

Los horarios de trabajo se fijarán de manera que la jornada laboral no rebase las 20 horas en verano y las 19,30 horas en invierno.

No se trabajarán los sábados por la tarde, salvo las excepciones que a continuación se detallan:

Como excepción se trabajará la tarde de los Sábados inmediatamente anteriores a los días de Nochebuena, Nochevieja y Reyes, el personal con dependencia al público y de reparto, en los comercios de joyerías, relojerías, electrodomésticos y artículos de regalo. En el supuesto de que hubiere alguna discrepancia respecto a los denominados "artículos de regalo", la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, resolverá sobre la inclusión o no en dicho concepto de los artículos a que la discrepancia se refiera.

Las horas que se trabajen en dichas tardes no podrán ser objeto de compensación económica debiendo, por tanto, necesariamente, disfrutarse las horas de descanso equivalente, pudiendo, en caso de acuerdo entre la empresa y los trabajadores, incrementarse en un día el período vacacional.

Los almacenes de hierro podrán distribuir la jornada de Lunes a Viernes por acuerdo entre la empresa y sus trabajadores.

La fijación de horario deberá hacerse de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y la modificación de los mismos, en su caso, se efectuará mediante los trámites previstos en la propia Ley de Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 696/1980, de 14 de Abril.

Artículo 18º.- VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, la duración de las mismas será de 26 días laborables.

La empresa confeccionará, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, el calendario de vacaciones al comienzo de cada año natural.

De estas vacaciones, 18 días naturales correlativos, como mínimo se disfrutarán entre el 1º de Junio y el 30 de Septiembre.

No podrán disfrutar las vacaciones al mismo tiempo mas del 25% de los trabajadores de cada sección.

Artículo 19º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 20 días naturales en caso de matrimonio.
Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.
- b) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge o fallecimiento o enfermedad grave de padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge.
- c) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- d) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En los apartados b), c) y d) y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala :

- * Desplazamiento entre 75 y 250 Kms : 1 día
- * Desplazamiento de más de 250 Kms : 2 días

e) El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos.

f) 1 día por traslado de domicilio.

Artículo 20º.- PERMISO POR LACTANCIA

Las trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

Artículo 21º.- REDUCCION DE LA JORNADA POR ATENCION A MENORES O DISMINUIDOS

Quien por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido físico o psíquico que no desempeñe ninguna otra actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Artículo 22º.- EXCEDENCIA POR NACIMIENTO DE HIJO

Los trabajadores que disfruten de una excedencia por nacimiento de hijo, de acuerdo con el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a la reincorporación a su puesto de trabajo una vez concluya la citada excedencia, siempre que lo comuniquen a la empresa por escrito con un mes de antelación al término de la citada excedencia.

Artículo 23º.- EXCEDENCIA POR CARGO SINDICAL

En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el período que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 24º.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

El personal al que se confiara alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiere efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, el mismo podrá utilizar en estos desplazamientos su propio vehículo, fijándose en tal caso, mediante ambas partes, la oportuna compensación.

En compensación de aquellos gastos cuya justificación no resulte posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta cuyo importe será para el primer período de vigencia de este convenio el que a continuación se detalla:

- Desplazamiento por media jornada: 278.- pts.
- Desplazamiento por jornada completa: 374.- pts.

Para el segundo período de vigencia de este convenio, a estas cantidades se les aplicará los incrementos previstos para sueldos y salarios.

Artículo 25º.- SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas afectadas por el presente Convenio darán en todo momento cumplimiento a la legislación vigente en cuanto a Seguridad e Higiene en el trabajo y se comprometan a cumplir los requerimientos del Gabinete de Seguridad e Higiene para el reconocimiento anual, por parte de dicho Gabinete, de los trabajadores, así como los dictámenes e informes del citado Organismo en materia de Seguridad e Higiene. Asimismo, entregaran las prendas y medios de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes en cada puesto de trabajo.

Artículo 26º.- ROPA DE TRABAJO

Las empresas entregarán a cada trabajador dos prendas de trabajo anuales, adecuadas a la función del mismo.

A opción de la empresa, se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 20.614.- pts, durante el primer período de vigencia de este convenio. Para el segundo período de vigencia del convenio, a esta cantidad se le aplicará el incremento previsto para sueldos y salarios.

No será obligatorio el abono de estas cantidades a aquellos trabajadores que no deseen utilizar la ropa de trabajo facilitada por la empresa.

Artículo 27º.- PERSONAL EN SERVICIO MILITAR

El personal afectado por el presente Convenio, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo durante el tiempo que permanezca en el Servicio Militar y dos meses más.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación, podrán incorporarse al trabajo cuando tengan permiso igual o superior a 15 días.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 28º.- INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

En el caso de fallecimiento de cualquier trabajador con una antigüedad de al menos, un año en la empresa, esta abonará a los causahabientes del mismo una indemnización por el importe de dos mensualidades iguales a la última percibida por el trabajador por todos los conceptos.

Si la antigüedad fuera inferior a un año, se abonará la indemnización a razón de una mensualidad.

Artículo 29º.- PERIODO DE PRUEBA

El personal que ingrese en las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo estará sujeto a un período de prueba variable según la índole de la labor que a cada trabajador corresponda y que será el que se detalle en la escala siguiente:

Técnicos titulados de grado superior	6 meses
Técnicos titulados de grado medio	6 meses
Jefe de división	6 meses
Jefe de personal	6 meses
Jefe de compras	6 meses
Jefe de ventas	6 meses
Encargado general	3 meses
Viajante	3 meses
Restante personal técnico no titulado	1 mes
Restante personal mercantil propiamente dicho	1 mes
Personal administrativo	1 mes
Personal de actividades auxiliares	15 días
Personal subalterno.....	15 días

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa, podrán respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar en la plantilla de la empresa y el tiempo que hubiera servido en calidad de prueba le será computado a efecto de los aumentos periódicos por tiempo de servicios.

Artículo 30º.- TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

El trabajador que realice funciones de superior categoría a las que corresponda a su categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuado.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamarse ante la Jurisprudencia competente.

Cuando desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, al trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que realmente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 31º.- ASCENSOS

Los ascensos de categoría profesional se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la empresa se acomodarán a las reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

De todo ascenso de categoría profesional que se fuera a producir, se dará previamente cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 32º.- JUBILACION

Durante la vigencia del presente Convenio y, por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 33º.- CONTRATACION DE TRABAJADORES

En materia de contratación de trabajadores, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en cada momento.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar a su servicio, tanto en jornada normal como en régimen de pluriempleo, a trabajadores que perciban cualquier tipo de pensión de jubilación o Invalidez Permanente, o que estén en activo trabajando una jornada completa en otras empresas u organismos.

Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de los contratos temporales o modificaciones de contratos en vigor que se realicen.

CAPITULO V
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALESArtículo 34º.- GARANTIAS Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES
SINDICALES DE LOS TRABAJADORES

El Comité de empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de la jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de Formación Profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de los sistemas de organización y control del trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en las empresas, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

- Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Ejercer una labor de :

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de las empresas en vigor, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad Social en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

- Participar, como se determina por Convenio Colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de sus trabajadores o de sus familiares.

- Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los Convenios Colectivos.

- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en este artículo, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité y los Delegados de Personal, a tenor de las competencias reconocidas en los párrafos 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de empresa como órgano colegiado, y a los Delegados de Personal capacidad para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de empresa, éste en su conjunto y los Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1, 2, 3 y 4 de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter de reservado. En todo caso ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité o Delegados de Personal podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de empresa y Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de los que se disponga en Convenio Colectivo, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa o restantes Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por lo tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 20 trabajadores	15 horas
De 21 a 250 trabajadores	20 horas
De 251 a 500 trabajadores	30 horas
De 501 a 750 trabajadores	35 horas
De 751 trabajadores en adelante	40 horas

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras entidades de formación.

Asimismo, no se computarán dentro del máximo legal de horas el exceso que se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa como componentes de la Comisión Negociadora de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiera a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajen se vea afectada por el ámbito de negociación referida.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten servicios con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes de los trabajadores para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la de finalización de la gestión.

Las ausencias que no reúnan estos requisitos, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Artículo 35º.- ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS
SINDICALES

Por acuerdo entre la dirección de cada empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Artículo 36º.- RECIBO DE FINIQUITO

La empresa, con motivo del cese de los trabajadores, entregará copia del recibo de finiquito, que incluirá los atrasos que pudiera corresponder, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y, en su defecto, al Sindicato al que esté afiliado, en un período de cinco días.

Artículo 37º.- FORMACION PROFESIONAL

Las partes firmantes del presente convenio reconocen que la formación profesional de los trabajadores del sector constituye un objetivo prioritario y fundamental.

A este respecto, se establece una licencia retribuida de sesenta horas al año a los trabajadores que asistan a cursos de capacitación profesional, y siempre que lo comuniquen con quince días de antelación al comienzo del curso a la dirección de la empresa.

Esta licencia sólo podrá ser disfrutada por un trabajador por empresa o centro de trabajo, y con un máximo de una hora diaria.

Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales para la obtención de los títulos de graduado escolar y enseñanzas media o superior, tendrán derecho a los permisos necesarios para concurrir a exámenes, hasta un máximo de horas de cuarenta anuales.

**CAPITULO VI
COMISION DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 38º.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO

Se constituye una Comisión Paritaria que tendrá las funciones específicas que se le atribuyan en el presente Convenio Colectivo así como la general de interpretación de acuerdos del mismo y vigilar su cumplimiento.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, debiendo ser convocada al menos con tres días de antelación y haciéndose constar en la convocatoria el orden del día de los asuntos a tratar.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de los empresarios, designados respectivamente por las Centrales Sindicales y la Agrupación de empresarios firmantes de este Convenio y preferentemente de entre los que han formado parte como Titulares y suplentes de la Comisión Negociadora.

Los acuerdos de esta Comisión requerirán para su validez la conformidad de todos sus vocales, levantándose de cada reunión el acta correspondiente.

Disposición adicional 1ª.- LEGISLACION COMPLEMENTARIA

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación vigentes en la actualidad o que puedan promulgarse en el futuro.

Disposición adicional 2ª.- REUNIONES CON LAS CENTRALES SINDICALES

La representación de las empresas afectadas por este Convenio, se reunirá con las Centrales Sindicales firmantes del mismo y con las representaciones de las demás empresas dedicadas al comercio en general, con objeto de unificar criterios sobre los problemas comunes.

Disposición adicional 3ª.- DEDUCCION EN NOMINA DE CUOTA SINDICAL

Las empresas afectadas por el Convenio Colectivo descontarán en nómina y a petición expresa y escrita de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales firmantes del mismo, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, que entregarán al Delegado de Personal, miembro del Comité de empresa o persona que se designe al efecto por la Central Sindical correspondiente.

Disposición adicional 4ª.- PAGO DE DIFERENCIAS POR APLICACION DEL CONVENIO

Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos para el primer periodo de vigencia de este convenio serán satisfechas por las empresas afectadas antes del 15 de Junio de 1990.

DISPOSICION FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo dispuesto en el artículo 17 del presente Convenio sobre horarios y descanso semanal no podrá ser objeto de negociación o modificación en Convenio de ámbito inferior al del presente.

**ANEXO Nº 1
TABLA SALARIAL AÑO 1990**

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUC.ANUAL
Personal Técnico Titulado		
Titulados de Grado Superior	85.561	1.283.415
Titulados de Grado Medio	79.912	1.198.680
Ayudantes y Técnicos Sanitarios	72.081	1.081.215
Personal Mercantil no Titulado		
Director	87.748	1.316.220
Jefe de División	85.560	1.283.415
Jefe de Personal	84.610	1.269.150
Jefe de Compras	84.610	1.269.150
Jefe de Ventas	84.610	1.269.150
Encargado General	84.610	1.269.150
Jefe de Sucursal	79.912	1.198.680
Jefe de Almacén	79.912	1.198.680
Jefe de Grupo	79.912	1.198.680
Jefe de Sección Mercantil	75.212	1.128.180
Encargado de Establecimiento	75.212	1.128.180
Vendedor, Comprador e Intérprete	75.212	1.128.180
Personal Mercantil propiamente dicho		
Viajante	72.081	1.081.215
Dependiente	73.646	1.104.690
Ayudante de Dependiente	66.597	998.955
Aprendiz de 1º año	37.617	564.255
Aprendiz de 2º año	40.749	611.235

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUC.ANUAL
Personal Admvo. no Titulado		
Director	87.747	1.316.205
Jefe de División	84.610	1.269.150
Jefe Administrativo	81.809	1.227.135
Secretario	72.081	1.081.215
Contable	78.347	1.175.205
Jefe de Sección Administrativo	78.347	1.175.205
Personal Admvo. propiamente dicho		
Contable-Cajero	78.347	1.175.205
Taquimecanógrafo en idioma ext.	78.347	1.175.205
Programador de ordenadores	78.347	1.175.205
Oficial Administrativo	72.081	1.081.215
Operador en Máquinas Contables	72.081	1.081.215
Aux. Adm. o Perforista	66.597	998.955
Aspirante de 16 a 18 años	37.617	564.255
Aux. de Caja de 18 a 20 años	65.812	987.180
Aux. de Caja mayor de 20 años	66.597	998.955
Aux. de Caja de 16 a 18 años	37.617	564.255
Personal de Servicio y Actividades Aux.		
Jefe de Sección de Servicios	78.347	1.175.205
Dibujante	79.912	1.198.680
Escaparataista	72.081	1.081.215
Ayudante de Montaje	69.509	1.042.642
Delineante	68.947	1.034.211
Visitador	68.947	1.034.211
Rotulista	68.947	1.034.211
Cortador	72.081	1.081.215
Ayudante de Cortador	67.624	1.014.360
Jefe de taller	68.328	1.024.920
Profesional de Oficio 1ª	67.692	1.015.380
Profesional de Oficio 2ª	65.172	977.580
Profesional de Oficio 3ª	65.172	977.580
Capataz	64.246	963.690
Mozo especializado	65.361	980.415
Mozo	63.465	951.975
Mozo de 17 años	36.253	543.795
Mozo de 16 años	22.901	343.315
Ascensorista	62.679	940.185
Telefonista	63.465	951.975
Empaquetadora	63.465	951.975
Repasadora o Cosedora	63.465	951.975
Personal Subalterno		
Conserje	62.658	939.870
Cobrador	62.658	939.870
Vigilante, Sereno, Ordenan., Portero	62.658	939.870
Personal de limpieza fijo	62.658	939.870
Personal de limpieza por horas	279	

El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de Profesional de Oficio de 1ª o 2ª, según el vehículo para el que haya sido contratado.

**CONVENIO COMERCIO DEL METAL
TABLAS SALARIALES 1991**

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
Personal Técnico Titulado		
Titulados de grado superior	92.834,-	1.392.505,-
Titulados de grado medio	86.705,-	1.300.568,-
Ayudantes y técnicos sanitarios	78.208,-	1.173.118,-
Personal Mercantil no Titulado		
Director	95.207,-	1.428.099,-
Jefe de división	92.833,-	1.392.505,-
Jefe de personal	91.802,-	1.377.028,-
Jefe de compras	91.802,-	1.377.028,-
Jefe de ventas	91.802,-	1.377.028,-
Encargado general	91.802,-	1.377.028,-
Jefe de sucursal	86.705,-	1.300.568,-
Jefe de almacén	86.705,-	1.300.568,-
Jefe de grupo	86.705,-	1.300.568,-
Jefe de sección mercantil	81.605,-	1.224.075,-
Encargado de establecimiento	81.605,-	1.224.075,-
Vendedor, comprador e intérprete	81.605,-	1.224.075,-
Personal Mercantil propiamente dicho		
Viajante	78.208,-	1.173.118,-
Dependiente	79.906,-	1.198.589,-
Ayudante de dependiente	72.258,-	1.083.866,-
Aprendiz 1º año	40.814,-	612.217,-
Aprendiz 2º año	44.213,-	663.190,-

CATEGORIAS	SUELDO MENSUAL	RETRIBUCION ANUAL
Personal Admvo. no titulado		
Director	95.206,-	1.428.082,-
Jefe de división	91.802,-	1.377.028,-
Jefe Administrativo	88.763,-	1.331.441,-
Secretario	78.208,-	1.173.118,-
Contable	85.006,-	1.275.097,-
Jefe de sección admvo.	85.006,-	1.275.097,-
Personal Admvo. propiamente dicho		
Contable-Cajero	85.006,-	1.275.097,-
Taquimecanógrafo en idioma extranjero	85.006,-	1.275.097,-
Programador de ordenadores	85.006,-	1.275.097,-
Oficial administrativo	78.208,-	1.173.118,-
Operador en máquinas contables	78.208,-	1.173.118,-
Aux. Adm. o perforista	72.258,-	1.083.866,-
Aspirante de 16 a 18 años	40.814,-	612.217,-
Aux. de caja de 18 a 20 años	71.406,-	1.071.090,-
Aux. de caja mayor de 20 años	72.258,-	1.083.866,-
Aux. de caja de 16 a 18 años	40.814,-	612.217,-
Personal de Servicio y Actividades Aux.		
Jefe de sección de servicios	85.006,-	1.275.097,-
Dibujante	86.705,-	1.300.568,-
Escaparartista	78.208,-	1.173.118,-
Ayudante de montaje	75.417,-	1.131.255,-
Delineante	74.807,-	1.122.119,-
Visitador	74.807,-	1.122.119,-
Rotulista	74.807,-	1.122.119,-
Cortador	78.208,-	1.173.118,-
Ayudante de cortador	73.372,-	1.100.581,-
Jefe de taller	74.136,-	1.112.038,-
Profesional oficio de 1ª	73.446,-	1.101.687,-
Profesional oficio de 2ª	70.712,-	1.060.674,-
Profesional oficio de 3ª	70.712,-	1.060.674,-
Capataz	69.707,-	1.045.604,-
Mozo especializado	70.917,-	1.063.750,-
Mozo	68.860,-	1.032.893,-
Mozo 17 años	39.335,-	590.018,-
Mozo 16 años	35.160,-	527.400,-
Ascensorista	68.007,-	1.020.101,-
Telefonista	68.860,-	1.032.893,-
Empaquetadora	68.860,-	1.032.893,-
Repasadora o cosedora	68.860,-	1.032.893,-
Personal Subalterno		
Conserje	67.984,-	1.019.759,-
Cobrador	67.984,-	1.019.759,-
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	67.984,-	1.019.759,-
Personal de limpieza fijo	67.984,-	1.019.759,-
Personal de limpieza por horas	303,-	

El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de profesional de oficio de 1ª o 2ª, según el vehículo para el que haya sido contratado.

**OTROS CONCEPTOS ECONOMICOS
PERIODO 1.1.91 A 31.12.91**

Artículo 249.- SALIDAS, VIAJES Y DIETAS

- * Desplazamiento por media jornada: 302,- pts.
- * Desplazamiento por jornada completa: 406,- pts.

Artículo 269.- ROPA DE TRABAJO

- * A opción de la empresa se podrá sustituir la entrega de ropa de trabajo por el abono de la cantidad de 22.366,- pts.

91/44524

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo del «Sector de Limpieza
de Edificios y Locales de Cantabria»**

I N D I C E

CAPITULOS

- Primero.- DISPOSICIONES GENERALES
- Segundo.- ORGANIZACION DEL TRABAJO
- Tercero.- JORNADA Y PERIODOS DE TRABAJO
- Cuarto.- CONDICIONES ECONOMICAS Y DE EMPLEO.
- Quinto.- REGIMEN DISCIPLINARIO
- Sexto.- BENEFICIOS ASISTENCIALES
- Séptimo.- DERECHOS SINDICALES
- CLASULA DE REVISION
- DISPOSICION ADICIONAL
- DISPOSICION FINAL
- ANEXO I.- TABLA SALARIAL**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo en las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, establecidas o que puedan establecerse y que desarrollen su actividad en la Región de Cantabria.

Artículo 2.- Ambito Funcional

El Convenio afectará a todos los trabajadores sea cual fuere la naturaleza de su contrato.

Artículo 3.- Duración

La vigencia de este Convenio será de 12 meses y todos sus efectos, incluidos los económicos comenzarán a partir del 1º de enero de 1991.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal estén establecidas por las empresas afectadas, así como los demás derechos adquiridos por los trabajadores.

Artículo 5.- A los efectos legales oportunos, el presente Convenio se considerará denunciado, por ambas partes en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en diciembre de 1991.

CAPITULO IIORGANIZACION DEL TRABAJOArtículo 6.- Organización del Trabajo

La organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa. Cuando esta facultad suponga una modificación sustancial en las condiciones de trabajo, se notificará e informará a los representantes legales de los trabajadores sobre la modificación propuesta.

Se abrirá un periodo de negociación empresa/trabajador, que se iniciará con la entrega de la negociación y tendrá una duración de 15 días. Al finalizar dicho periodo se levantará acta del acuerdo o desacuerdo firmado por la empresa y los trabajadores que será remitido a la Autoridad Laboral.

En los casos de aceptación por los representantes de los trabajadores, la Dirección de la Empresa dará traslado del acuerdo a la Autoridad Laboral, dentro de los cinco días siguientes a su aceptación al solo efecto de su conocimiento.

En los casos de no producirse, la empresa deberá formular la solicitud por escrito y detalladamente a la Autoridad Laboral. Los representantes de los trabajadores harán llegar a la empresa y a la Autoridad Laboral, un escrito razonado de los motivos en que se fundamenta su oposición a la modificación de los Contratos de Trabajo. El plazo de entrega de dicho escrito será de 15 días a contar desde el momento de la ruptura de las negociaciones.

Mientras la Autoridad Laboral no decida, el empresario no podrá instaurar la modificación de su solicitud.

Tendrá la consideración de modificación sustancial de las condiciones de trabajo entre otras las siguientes:

- a) - Jornada de trabajo.
- b) - Horario.
- c) - Régimen de trabajo a turnos.
- d) - Sistemas de remuneración.
- e) - Sistemas de Trabajo y Rendimiento.

Artículo 7.- Suplencias

Cuando por causas ajenas a empresas y trabajadores se produjeran bajas en las plantillas calculadas en cada centro de trabajo, el salario correspondiente a las personas que estuviesen de baja, será repartido a prorrata entre los trabajadores que realicen el trabajo del ausente.

Esta suplencia no podrá superar 7 días, ya que pasado este plazo la empresa vendrá

obligada a cubrir las bajas con corretornos o personal contratado a estos efectos. Cuando las bajas sean por vacaciones de personal, la suplencia deberá ponerse desde el primer día.

En caso de denuncia en el abono de la prorrata por bajas, estas pasarán a la Comisión Paritaria, la que oyendo a las partes resolverá o en su caso denunciará el incumplimiento.

Artículo 8.- Traslados

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, a ningún trabajador se lo podrá trasladar de su puesto de trabajo fijo y normal, sino es por causa de fuerza mayor o causa justificada. En los casos de reclamación ante los Juzgados de lo Social, la carga de la prueba corresponde al empresario, quien deberá justificar adecuadamente la causa que ha provocado el traslado.

Artículo 9.- Subrogación de la empresa

Con el fin de conservar los puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de regulación de empleo, cuando una empresa de limpieza, sea cual sea su naturaleza jurídica, se haga cargo de una contrata, vendrá obligada a absorber en su plantilla los trabajadores que la empresa cesante ocupe en el centro de trabajo de que se trata, independientemente de su jornada laboral y siempre y cuando los trabajadores de la empresa cesante llevasen los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro. Independientemente de cual fuese su jornada laboral.

Cuando sea de aplicación este artículo, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

- 1.- Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T., descanso maternal, invalidez provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata.
- 2.- Si por exigencias del cliente tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la empresa sucesora.
- 3.- En el caso de que un cliente rescindiera el Contrato de Arrendamiento de Servicios de limpieza con una empresa afectada por este Convenio, con la idea de realizarla con su propio personal, y en el plazo de 12 meses contratase con otra dicho servicio, la nueva concesionaria

deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la empresa cuya contrata se rescindió.

4.- En todos los casos previstos, cuando se dé la circunstancia de que los trabajadores afectados compartan su jornada laboral en dos o más centros de trabajo, quedarán desvinculados de la empresa cesante, únicamente en lo que se refiere a su trabajo en el centro o centros afectados, pasando así a la situación legal de pluriempleo.

5.- La empresa cesante para que sea de aplicación este artículo, deberá acreditar fehacientemente la total liquidación de haberes de los trabajadores afectados, con anterioridad a que la nueva concesionaria se haga cargo del servicio, siempre que conozca cual es la nueva empresa contratada, conocimiento que deberá acreditar ésta última.

Las empresas que incorporen en su plantilla trabajadores de otra, como consecuencia de lo previsto en este artículo, lo harán manteniendo las características de los contratos de los trabajadores absorbidos, ya sean aquellos eventuales, interinos, temporales, a tiempo parcial, etc.

En todos los supuestos contemplados en el presente artículo, la empresa saliente en el plazo de 15 días hábiles debe facilitar a la entrante, la siguiente documentación:

- Certificación del organismo competente de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de las 6 últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de Cotización a la Seguridad Social de los últimos 6 meses.
- Relación de Personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la S. Social, antigüedad, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de vacaciones.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en que se haga constatar que éste ha recibido de la empresa saliente la liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

De no comunicarse por la empresa entrante la adjudicación de la contrata, lo cual se hará al menos con 15 días hábiles

antes de iniciar la prestación del servicio de limpieza, automáticamente se subrogará en todo el personal que presta servicios en el centro de trabajo.

En caso de que la empresa saliente no presentase la documentación indicada, no operará la subrogación.

La nueva empresa concesionaria incorporará a su plantilla al personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la empresa cesante. De ninguna forma se producirá la adscripción del personal en el caso de un contratista que realice la primera limpieza y no haya suscrito Contrato de Mantenimiento.

En todo caso, lo anteriormente establecido en este artículo, lo será sin perjuicio de las posibles responsabilidades económicas de la empresa causante o cesante, conforme a lo normado en la vigente legislación respecto a los supuestos de cambio de titularidad de empresa.

Artículo 10.- Contratos Temporales

Los Contratos Temporales de duración determinada y para los trabajos eventuales, la empresa vendrá obligada a avisar al trabajador con 15 días de antelación a la terminación del mismo, excepto en suplencias por I.L.T. Facilitará a cada trabajador y al Comité de Empresa dentro de 48 horas una copia del Contrato de Trabajo. En el momento de la firma de los citados contratos, vendrá obligado a estar presente un representante sindical.

Artículo 11.- Medidas de Fomento de Empleo

Ambas partes han estudiado los diferentes mecanismos de contratación dispuestos por la Ley y han estimado conveniente recomendar la utilización de los mismos, siempre que esto sea posible para un mejor reparto del trabajo existente.

La utilización de dichas modalidades (trabajo en prácticas y para la formación, Fomento de Empleo para determinados grupos de desempleados, trabajo a tiempo parcial y contratación temporal), serán estimulados con las bonificaciones de las cuotas de la S. Social.

Artículo 12.- Liquidación y Finiquito

El trabajador antes de la firma del finiquito dispondrá de 48 horas para su asesoramiento.

Artículo 13.- Periodos de prueba

La duración de los periodos de prueba serán los siguientes:

- PERSONAL TECNICO: Seis meses.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO: Dos meses.
- RESTO DEL PERSONAL: Quince días.

Artículo 14.- Clasificación profesional

En materia de reclamaciones de clasificación profesional y sin perjuicio del sometimiento a las disposiciones vigentes, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, estudiarán conjuntamente con las empresas las reclamaciones planteadas.

CAPITULO III

JORNADA Y PERIODOS DE TRABAJO

Artículo 15.- Jornada

La jornada laboral para 1991 será de 1.734 horas anuales, que equivale a una jornada de 38 horas semanales, como en la actualidad.

El tiempo de bocadillo no considerará como tiempo efectivo de trabajo en la jornada completa y continuada y será de media hora.

Teniendo en cuenta las características especiales de estas empresas, se comprometen a establecer cuadros horarios que cubran las necesidades específicas en cada centro de trabajo, para cuya ratificación es preciso que se negocie conjuntamente con los delegados de personal y lo autorice la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 16.- Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de fomentar una política social que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Así mismo, y en función de dar todo su valor al criterio anterior se recomienda que en cada empresa se analice conjuntamente entre los representantes de los trabajadores y la empresa, la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigente en sustitución de las horas extraordinarias.

También respecto de los distintos tipos de horas extras, se acuerda lo siguiente:

- a).- Horas extraordinarias que vengán exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como el caso de riesgo de pérdida de materias primas.
- b).- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta

de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate. Manteniendo siempre que no pueda ser sustituido por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. ●

La dirección de la empresa informará mensualmente al comité, delegados de personal y delegados sindicales, sobre el número de horas realizadas especificando las causas y en su caso la distribución por secciones.

Así mismo en función de esta información y de los criterios arriba señalados la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y la naturaleza de las horas extraordinarias. La realización de horas extraordinarias conforme establece el art. 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en la parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.1 del Real Decreto 1.858/81 de 20 de agosto por el que se incrementa la cotización por horas extraordinarias, mensualmente se comunicará a la autoridad laboral conjuntamente por la empresa, Comité o delegados de personal, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización.

Artículo 17.- Vacaciones

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de veintiocho días laborables consecutivos, contabilizándose de lunes a sábado, inclusive. Los días de vacaciones serán retribuidos, teniendo en cuenta el salario base y la antigüedad y en su caso con el promedio del importe de los pluses de penosidad, peligrosidad, toxicidad o nocturnidad, correspondiente a los tres meses anteriores al disfrute.

Con independencia de las vacaciones se establece un día de fiesta patronal. El disfrute del mismo será solicitado por el trabajador con una antelación mínima de 48 horas. La empresa habrá de concederlo siempre que las solicitudes en ese plazo no supere el 5% de la plantilla.

Artículo 18.- Licencias retribuidas

El trabajador previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales por matrimonio.
- b) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge o hijos.
- c) Tres días naturales en caso de enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Dos días laborables por nacimiento de hijo o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Un día natural coincidiendo con la fecha por matrimonio de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) Por el tiempo indispensable para ejercer el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a la reducción de una hora en su jornada de trabajo.
- i) Durante los dos últimos meses de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a 2 horas semanales, previa justificación, para asistir a cursos de preparación al parto.
- j) La condición de convivencia continuada dará derecho a las licencias como si de cónyuges se tratase, previa justificación oficial establecida.

En todos los supuestos anteriores, los días de licencia se ampliarán en 3 días más, en caso de que el trabajador tuviera que desplazarse a más de 50 kilómetros fuera de su localidad de residencia habitual.

Artículo 19.- Excedencias

El trabajador con una antigüedad de al menos un año en la empresa, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo menor de 6 meses y no mayor de 5 años, además se concederán excedencias a todo el trabajador que lo solicite, siempre que el mencionado personal tenga antigüedad superior a un año y contrato fijo, por tiempo inferior a un año, pudiéndose incorporar inmediatamente a su centro de trabajo una vez finalizada la misma, con independencia de la empresa que en aquel momento tuviese la contrata del centro.

Este derecho solo podrá ser ejercitado por el mismo trabajador si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador se reincorporará al finalizar la excedencia con preaviso de 20 días.

Cuando el trabajador solicite el reintegro, éste estará condicionado a que haya vacante en su grupo profesional. Si no existiere, pero sí en un grupo profesio-

sional inferior, el excedente podrá optar plaza en esta categoría, con el salario a ella correspondiente y hasta que se produzca vacante en su categoría profesional, o no reintegrarse hasta que se produzca la vacante.

La tramitación para este tipo de excedencia deberá realizarse en la presencia de representantes del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En caso de designación para cargo público o sindical de carácter provincial o superior, la excedencia se considerará por el tiempo que duren las funciones para las que el trabajador fué elegido, debiéndose reincorporar a la empresa dentro del mes siguiente a la finalización de su mandato.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS Y DE EMPLEO

Artículo 20.- Salarios

Los salarios base pactados en el presente Convenio, serán los establecidos para cada categoría profesional en el anexo.

Las citadas retribuciones se considerarán mínimas y serán abonadas en los tres primeros días del mes siguiente a su devengo.

Artículo 21.- Pago de nóminas

Las nóminas correspondientes al periodo de trabajo devengado se harán efectivas en el lugar y horario habituales de trabajo del trabajador correspondiente. Si el pago se realizara a través de Banco o Caja de Ahorros habituales y el horario de éstos coincidiera con su jornada laboral, el trabajador dispondrá del tiempo necesario y con un límite de hora y media de licencia retribuida.

Artículo 22.- Antigüedad

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán un 4% sobre el salario base por cada trienio de antigüedad de la empresa. Este complemento salarial se comenzará a percibir al mes siguiente de cumplirse el trienio correspondiente.

Artículo 23.- Gratificaciones extraordinarias

El concepto de gratificaciones extraordinarias consistentes en treinta días de salario base más antigüedad se percibirán tres pagas extraordinarias.

Las pagas correspondientes a verano y navidad se abonarán antes de los días

10 de julio y diciembre. La de bonificales el día 15 de marzo.

El trabajador durante el servicio militar tendrá derecho a la percepción de estas gratificaciones.

Artículo 24.- Plusos

Los plusos por peligrosidad, penosidad y toxicidad, se abonarán con un 20% sobre el salario base. El Plus de nocturnidad será de un 25% sobre el citado salario.

Artículo 25.- Plus de Transporte

Se establece un Plus de Transporte de 154 Ptas. por día trabajado, independientemente de la jornada que realice el trabajador.

Artículo 26.- Se establece un pago de 25 Ptas. en concepto de kilometraje. Se establece para los desplazamientos desde la empresa al centro de trabajo, en vehículo del trabajador y que la utilización del vehículo propio sea solicitada por la propia Empresa.

Artículo 27.- Las dietas se abonarán en razón de lo establecido en la Ordenanza Laboral con porcentajes de 55, 100 y 150% según las distintas clases de dietas.

Artículo 28.- Jubilación Especial Voluntaria

Los trabajadores una vez cumplidos los 64 años podrán jubilarse voluntariamente con el 100% de sus derechos pasivos de acuerdo con la vigencia del Real Decreto 1194/85 de 17 de julio.

Artículo 29.- Pluriempleo

Las partes firmantes de este acuerdo estiman convenientemente erradicar el pluriempleo.

A estos efectos se estima necesario que se apliquen con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la S. Social, por estar ya dados de alta en otra Empresa.

Para coadyvar al objetivo de controlar el pluriempleo se considerará esencial el cumplimiento exacto de requisito de dar a conocer a los representantes de los trabajadores, los Boletines de Cotización de la S. Social, así como los modelos de Contrato de Trabajo escrito que se utilicen en la Empresa y los documentos relativos a la terminación de la relación laboral. El cumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Laboral.

Artículo 30.- Excedencias por Maternidad

En las excedencias por maternidad las Empresas vendrán a garantizar el puesto de trabajo a las excedentes por esta causa.

CAPITULO V

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 31.- Imposición de Sanciones

En los casos de faltas leves, graves o muy graves, la Empresa lo comunicará a los representantes de los trabajadores, quienes podrán emitir informe en un plazo de 5 días desde la fecha de su notificación. Emitido dicho informe o transcurrido el plazo señalado, la Empresa podrá ejercer la facultad sancionadora.

Artículo 32.- Prescripción de faltas

La imposición de sanción caducará a los 10 días para las faltas leves, 20 para las graves y 40 para las muy graves, contados a partir del conocimiento de la Empresa de las faltas. En todo caso prescribirán a los 6 meses de su comisión.

CAPITULO VI

BENEFICIOS ASISTENCIALES

Artículo 33.- Prestaciones por I.L.T.

Todos los trabajadores que se encuentren en situación de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, percibirán el 100 por cien del salario a partir del octavo día, durante el año 1991.

Las bajas por maternidad percibirán el cien por cien desde el primer día de la baja.

Las bajas por accidente se pagarán también al cien por cien a partir del primer día.

Artículo 34.- Absentismo

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que su reducción implica, tanto un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la S. Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad e Higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. Igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo dada su negativa influencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente: estos objetivos, acuerdan:

a) Requerir a las autoridades competentes para que se tomen medidas eficaces para eliminar las circunstancias externas de las empresas favorecedoras del absentismo.

b) Hacer lo posible para suprimir el absentismo por causas del ambiente de trabajo. Se aplicarán los convenios de la O.I.T. de conformidad con la legislación vigente.

c) Adoptar las medidas convenientes en Seguridad e Higiene de acuerdo con lo que se estipula en su apartado específico.

d) La necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo entendido como la no presencia del trabajador.

No serán computables a efectos de tal cuantificación los supuestos recogidos en el art. 32 de Convenio Colectivo de 1991.

Artículo 35.- Prendas de Trabajo

Los trabajadores serán dotados del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que presten. Asimismo, se les dotará del equipo adecuado para la realización de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos. En ambos casos se dispondrá de dos equipos anuales.

Se darán 2 equipos de prendas de trabajo al personal que se entregarán conjuntamente el primer mes del año, siempre que el mencionado personal haya prestado servicios los doce meses anteriores.

Artículo 36.- Seguridad e Higiene

Las empresas aceptan el compromiso de cumplir la normativa y dictámenes que pueda efectuar el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Cada año se realizará una revisión médica de todos los trabajadores de la empresa.

La revisión médica será periódica para todos los trabajadores que desempeñen su labor en puestos de trabajo con riesgo de contraer enfermedades específicas.

Cuando estos reconocimientos se realicen por los servicios de la empresa o por equipos móviles dentro de la empresa, se harán de modo que coincidan con jornada laboral. En caso de las trabajadoras embarazadas se les dará ocupación en un puesto de trabajo que garantice la seguridad de la madre y del feto.

CAPITULO VII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 37.- Los representantes de los trabajadores tendrán derecho a las garantías que les reconoce la Legislación vigente y en especial el Estatuto de los Trabajadores.

Por acuerdo de sus componentes las horas sindicales de la Delegada o de la Sección Sindical podrán ser acumuladas en los demás componentes del Comité incluidos los afiles al mismo Sindicato siempre que no supongan en cada persona el triple que les corresponda previa comunicación a la Empresa.

Secciones Sindicales.- Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical, los trabajadores afiliados a un Sindicato legalmente constituido podrán formar la sección sindical en el ámbito de la empresa o centro de trabajo.

Los delegados sindicales y las secciones tendrán los derechos y garantías que la Ley establece.

Artículo 38.- Cuotas Sindicales

Con el fin de facilitar la labor en el cobro de las cuotas sindicales, las empresas se comprometen a descontarlas directamente de las nóminas de aquellos trabajadores que lo soliciten por escrito y de acuerdo con su Central Sindical.

Artículo 39.- Comisión Paritaria

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación, interpretación y vigilancia de lo pactado en este Convenio. Estará compuesta por cuatro miembros representantes de los trabajadores nombrados por las Centrales Sindicales y cuatro representantes de las empresas, acompañados de los respectivos asesores, serán los siguientes:

POR LOS EMPRESARIOS:

- Ramón Alonso González - AREICA
- Fernando Andraca Herreros - AREICA
- José Antonio Balbás Manrique - AREICA
- José Luis de la Hoz García - AREICA

POR LAS CENTRALES SINDICALES:

- Angeles González Estrada - UGT
- Andrés Mira Soto - UGT
- Margarita Iturbe Aragón - CC.OO.
- Carmela Caso Besoy - USO

Dicha comisión se reunirá al menos cada dos meses ordinariamente y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones de la Comisión: la interpretación del Convenio, la conciliación y acción de los problemas y cuestiones que deban ser sometidas a las partes en los supuestos previstos en este Convenio. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Artículo 40.- Se establecerá obligatoriamente un Calendario de Vacaciones negociado entre el Comité de Empresa o los Delegados de Personal y la Dirección de la misma antes de iniciarse el período vacacional.

CLAUSULA DE REVISION

Si el I.P.C. superara durante el año 1991 el 6,75% serán revisados los conceptos económicos de este Convenio en la medida que se supere el mencionado 6,75%. En caso de que proceda la revisión, se hará efectiva desde el 1º de enero de 1991, aplicable sobre las tablas resultantes del año 1990.

DISPOSICION ADICIONAL

Todos los atrasos producidos en materia económica por este Convenio, tendrán como fecha tope para su pago, el 24 de mayo de 1991.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio se aplicará la Ordenanza Laboral del sector, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

TABLA SALARIAL SECTOR LIMP. EDIF. Y LOCALES DE CANTABRIA AÑO 1991.

CATEGORIA	SALARIO MES/DIA	SALARIO ANUAL
GRUPO I - SUBGRUPO I		
Director	184.569	2.768.535
Director Comercial	168.442	2.526.630
Director Administrativo	168.442	2.526.630
Jefe de Personal	168.442	2.526.630
Jefe de Compras	168.442	2.526.630
GRUPO I - SUBGRUPO II		
Titulado Grad. Superior	136.643	2.049.645
Titulado Grad. Medio ...	129.447	1.941.705
Titulado Laboral o Prof.	98.670	1.480.050
GRUPO II		
Jefe Administrativo 1º .	129.534	1.943.010
Jefe Administrativo 2º .	121.760	1.826.400
Cajero	111.133	1.666.995
Oficial Admon. 1º	105.478	1.582.170
Oficial Admon. 2º	95.633	1.434.495
Auxiliar Administrativo	85.594	1.283.910
Telefonista	69.555	1.043.325
Aspirante	52.841	792.615
Cobrador	69.555	1.043.325
GRUPO III		
Encargado General	121.751	1.826.265
Encargado de Zona	111.133	1.666.995
Encargado de Sector	102.644	1.539.660
Encargado de Grupo	2.668(día)	1.213.940
Responsable Equipo	2.479(día)	1.127.945

GRUPO IV

Ordenanza	69.554	1.043.310
Almacenero	71.771	1.076.565
Listero	69.554	1.043.310
Vigilante	64.641	969.615
Botones	50.657	759.855

GRUPO V

Especialista	3.008(día)	1.368.640
Peón Especialista	2.527(día)	1.149.785
Limpiador/a	2.225(día)	1.012.375
Conductor Limpiador	3.257(día)	1.481.935

GRUPO VI

Oficial	3.008(día)	1.368.640
Ayudante	2.527(día)	1.149.785
Peón	2.225(día)	1.012.375
Aprendiz	1.713(día)	779.415

91/33424

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 104/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. 6 Barros.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Caseta.

Relación de transformación: 12.000 ± 2,5 % ± 5 % 398/220 V.

Situación: Los Corrales de Buelna.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 29 de mayo de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/37114

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 152/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra

de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Línea eléctrica subterránea:
- Tensión: 12/20 kV.
- Longitud: 60 metros.
- Origen: Renedo-Renedo y Polideportivo.
- Final: C. T. Manuel Ávila.
- Centro de transformación:
- Denominación: Manuel Ávila.
- Potencia: 400 kVA.
- Tipo: Caseta con celdas prefabricadas.
- Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230/133 \text{ V}$.

Situación: Renedo de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 29 de mayo de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/37113

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 151/90.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

- Línea eléctrica:
- Tensión: 12/20 kV.
- Origen: La Venera-Castillo.
- Final: C. T. Panadería.
- Centro de transformación:
- Denominación: Panadería.
- Potencia: 100 kVA.
- Tipo: Caseta.
- Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230/133 \text{ V}$.

Situación: Castillo, municipio de Arnuero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 29 de mayo de 1991.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

91/37111

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno de la EXCMA. DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA por acuerdo de fecha 16 de noviembre de 1.990, aprobó definitivamente la modificación PUNTUAL DE PLAN GENERAL Nº 7 relativa a la ordenanza sobre cómputo de vuelos en el suelo urbano para el AREA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA

Consecuencia de tal modificación es la nueva redacción de las normas 1.17 del título I, 2.21, 2.22 y 2.23 del título II y 5.6 del Título V, que quedan redactadas de la siguiente forma:

TITULO I	Pag.
p.1.17.- Superficie Ocupada.....	34

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y vuelos. Los vuelos abiertos no computarán como superficies ocupadas en el area destinada a Vivienda Unifamiliar Agrupada. Los aparcamientos subterráneos, en los espacios abiertos y libres, y en las condiciones que se fijan en cada caso, no se computarán como superficie ocupada, salvo que sobresalgan del terreno 1'25 m. o más, en algunos de sus puntos.

TITULO II	
p.2.21.- Entrantes, salientes y vuelos.....	46

1.- No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Normas. En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de fachada con ninguna construcción, incluidos los subterráneos aunque se destinen a aparcamientos. Salvo en las areas de Vivienda Unifamiliar agrupada en las que se permitirán que las distancias marcadas a vía pública se midan a fachada cerrada 5'0 metros de la alineación oficial, medidas hasta fachada cerrada, pudiendo sobresalir de este plano vertical unicamente con vuelos abiertos un 25% de la distancia mínima permitida hasta dicha fachada cerrada.

Es decir los vuelos abiertos podrán sobresalir 1'25 m. del plano de fachada cerrado colocado a 5 metros de distancia de la alineación oficial de la parcela.

p-5.6.7. Alineaciones interiores de la edificación

La situación de fachada es libre dentro de los límites de la parcela, debiéndose separar 3 metros desde el borde de vuelos hasta el colindante. Salvo en el caso de edificación adosada, los edificios dentro de una misma parcela se separarán 6 m., teniéndose en cuenta los voladizos tanto cerrados como abiertos a la hora de medir esta distancia.

Lo que se publica de conformidad con lo señalado en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Laredo, a 28 de Febrero de 1.991

EL ALCALDE,



91/46252

AYUNTAMIENTO DE POTES

Reglamento de Honores y Distinciones

Capítulo Primero. De los honores del Ayuntamiento.

Artículo 1. Los honores y distinciones que el Ayuntamiento de Potes podrá conferir y premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio serán los siguientes:

1. Título de hijo predilecto de Potes
2. Título de hijo adoptivo de Potes
3. Nombramiento de Alcalde o Concejal honorario
4. Medalla de honor de Potes
5. Medalla del Municipio, en las categorías de oro, plata y bronce.

2. Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.

1. Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentra la Corporación en relación de subordinada jerarquía función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo segundo.- De los títulos de Hijo predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 3.

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Potes sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de este municipio, que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Potes podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos de igual distinción, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos, no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar su excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 5.

1.- La Concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta del Alcalde y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2.- Acordada la concesión de cualquiera de los títulos anteriores, la Corporación municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3.- El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy suculenta los merecimientos que justifican la concesión; la insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso el escudo de armas del municipio, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de Potes tendrá derecho a acompañar a la Corporación municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la cele-

bración del acto o solemnidad y participándoles la invitación a asistir.

Capítulo tercero.- Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento. Artículo 7.

1.- El nombramiento de Alcalde o Concejal honorario del Ayuntamiento de Potes podrá ser otorgado por éste a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales del término.

2.- No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes honorarios o diez que hayan recibido el Título de Concejal honorario.

Artículo 8.

1.- La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación municipal con el voto favorable de las dos terceras partes de los concejales asistentes a la sesión, a propuesta razonada del Alcalde. Podrá hacerse con carácter vitalicio o por plazo limitado, por el periodo que corresponda al cargo de que se trate.

2.- Acordada la concesión de estas distinciones, se procederá en la forma que dispone el número 2 del artículo 5º para la entrega al agraciado de diploma e insignias, que, en este caso, consistirán en una medalla idéntica a la que usan el Alcalde o los concejales, según el caso.

Artículo 9.

1.- Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercer fuera del término municipal.

2.- En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

Capítulo cuarto.- De la medalla del municipio.

Artículo 10.

1.- La medalla del Municipio es una recompensa creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios o dispensado honores al mismo.

2.- La medalla tendrá el carácter de condecoración en su grado más elevado de Medalla de Honor y de Medalla de oro, de plata, y de bronce.

3.- No podrá otorgarse más de una Medalla de Honor al año y el número total de las concedidas no excederá de diez. Igualmente, la concesión de las medallas de oro quedará limitada a cuatro al año, y las de plata a ocho, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 11.

1.- La Medalla de Honor consistirá en una pieza rectangular de 7 centímetros de alto por 4,5 centímetros de ancho y 4 milímetros de espesor. En el anverso se representará el escudo del Ayuntamiento, circundando el mismo la inscripción "Medalla de Honor de Potes". Irá pendiente de una cinta de seda de color verde.

Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño que las de honor, a excepción de que serán circulares, de 5 centímetros de diámetro, circundando el escudo del Ayuntamiento la inscripción "Medalla del Municipio de Potes". Serán acuñadas en el correspondiente metal y todas penderán de una cinta de seda de color azul marino con pasador del mismo metal que la medalla otorgada.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la cinta será sustituida por una corbata del mismo color, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarlo.

2.- Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 12.

1.- La concesión de la medalla de honor deberá efectuarse en la última sesión del año que celebre el Ayuntamiento Pleno, al objeto de disponer de los datos precisos sobre los mejores servicios prestados. El acuerdo de concesión será adoptado por los dos tercios de los concejales asistentes, y aquella caducará con la muerte del agraciado, dejándolo libre la posibilidad de conceder otra.

2.- La concesión de las demás medallas será de competencia del Pleno requiriéndose para su concesión la mayoría absoluta de los concejales que concurren a la sesión.

3.- Cuando la concesión de medallas de oro, plata y bronce se haga en favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Artículo 13.

1.- Las condecoraciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla de solapa en la forma que el Ayuntamiento disponga.

2.- El diploma será extendido en pergamino artístico, u la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 11 de este Reglamento. Capítulo quinto.- Del procedimiento de concesión de honores y distinciones. Artículo 14.

1.- La concesión de cualquiera de los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2.- Cuando se trate de conceder honores y distinciones a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento - Pleno o a su Comisión de Gobierno, para que cualquiera de ellos pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquella en la primera sesión plenaria que celebre.

2.- La iniciación del procedimiento se hará pro decreto del Alcalde Presidente, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el número 3 del artículo 12.

3.- En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 15.

1.- El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos.

2.- Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la comisión de cultura del Ayuntamiento para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía- Presidencia.

3.- El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del AYUNTAMIENTO el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 16.

1.- Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores y distinciones citados deberá inscribirse en un libro registro, que estará a cargo del titular de la secretaría del Ayuntamiento. El libro registro estará dividido en cinco secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2.- En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3.- El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-Registro, cualesquiera que sean las fechas en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 17.

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán procedimiento que preceda, salvo la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Potes, 21 de Enero de 1991.

EL ALCALDE,

91/44183

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1991, la modificación puntual de las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Miengo, solicitada por

varios vecinos con propiedades de bienes inmuebles en el pueblo de Gornazo, consistente en la recalificación de un terreno, sito en Gornazo, que tiene la calificación de zona de protección forestal (SNU.11) por la de suelo no urbanizable de protección agropecuaria (SNU.10).

Se somete a información pública, por un plazo de un mes, en cumplimiento de lo regulado en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, quedando durante dicho período el expediente en la Secretaría Municipal, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.

Asimismo, durante dicho período, se podrán presentar las alegaciones pertinentes.

Miengo, 7 de mayo de 1991.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

91/31567

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 624/86

D. JULIAN SANCHEZ MELGAR, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número DOS de Santander.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía Número 624/86^a instancia del Procurador SRA. MIER LISASO en representación de SR. DE LA VEGA HAZAS contra D. TOMAS MIGUEL DEL AMO, ^{otros.} sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a pública subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes al pie reseñados, en las siguientes condiciones:

1ª.- Se celebrará en PRIMERA subasta el próximo día OCHO DE NOVIEMBRE A LAS 12,15 HORAS en SEGUNDA, si la anterior quedase desierta, el día TRECE DE DICIEMBRE A LAS 12,15 HORAS y si quedase desierta, en TERCERA el día DIEZ DE ENERO DE 1.992 A LAS 12,15 HORAS

2ª.- Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación en segunda, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3ª.- Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos del Juzgado de 1ª Instancia Número DOS de Santander, abierta en el Banco de Bilbao Vicaya bajo el Nº3858/0000/15/0624/86 una cantidad igual a por lo menos, al 20 por 100 del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4ª.- No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a qué, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de cede el remate a un tercero.

5ª.- Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar

parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate subrogándose en ellos el rematante.

- BIENES OBJETO DE LA SUBASTA.-

<p>1 <u>Rústica:</u> Tierra en Suances, miés de San Martín, sitio de La Pea, mide 2 áreas, 68 centiáreas. Inscrita al libro 38, folio 63, == finca 5773. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>643.200.-</p>	<p>12 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de La Bárcena, mide 2 áreas 68 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 122, finca 9580. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pe setas.....</p>	<p>2.148.000.-</p>
<p>2 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 = centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 112 finca 9570. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.718.400.-</p>	<p>13 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 = centiáreas. Inscrita al libro 76, folio == 124, finca 9582. Valor de las cuatro quintas = partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>
<p>3 <u>Rústica:</u> Tierra labrantía en Suances, miés = de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 = áreas 16 centiáreas. Inscrita al libro 76, = folio 113, finca 9571. Valor de las cuatro = quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>2.148.000.-</p>	<p>14 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de San Martín sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiá = reas. Inscrita al libro 76, folio 126, finca = 9584. Valor de las cuatro quintas partes indí = visas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>
<p>4 <u>Rústica:</u> Prado en término de Suances, miés = de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 = áreas 16 centiáreas. Inscrita al libro 76, = folio 114, finca 9572. Valor de las cuatro = quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.718.400.-</p>	<p>15 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de San Martín, mide 2 áreas 68 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 128, finca 9586. Valor de las cua = tro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>643.200.-</p>
<p>5 <u>Rústica:</u> Erial en Suances, miés de San Martín y sitio de La Bárcena, mide 1 área 79 = centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 115 finca 9579. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>429.600.-</p>	<p>16 <u>Rústica:</u> Erial en Suances, miés de San Martín sitio de La Bárcena y Coria, mide 89 centiá = reas. Inscrita al libro 76, folio 132, finca = 9590. Valor de las cuatro quintas partes indí = visas, pesetas.....</p>	<p>213.600.-</p>
<p>6 <u>Rústica:</u> Tierra labrantía en Suances, miés = de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 = área 58 centiáreas. Inscrita al libro 76, = folio 116, finca 9574. Valor de las cuatro = quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>	<p>17 <u>Rústica:</u> Terreno erial en Suances, miés de = San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 80 centiáreas. Inscrita al libro 76 folio 136 finca 9594. Valor de las cuatro quintas par = tes indivisas, pesetas.....</p>	<p>912.000.-</p>
<p>7 <u>Rústica:</u> Tierra labrantía en Suances, miés = de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 5 = áreas 37 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 117, finca 9575. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.288.800.-</p>	<p>18 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, con árboles en el sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiá = reas. Inscrita al libro 76, folio 146, finca = 9604. Valor de las cuatro quintas partes indí = visas, pesetas.....</p>	<p>1.718.400.-</p>
<p>8 <u>Rústica:</u> Labrantío en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 2 áreas = 68 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 118, finca 9576. Valor de las cuatro quin = tas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>643.200.-</p>	<p>19 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrito al = libro 76, folio 149, finca 9607. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>
<p>9 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de San Martín y sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrito al libro 76, folio 119 finca 9577. Valor de las cuatro quintas = partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>	<p>20 <u>Rústica:</u> Labrantío en Suances, miés de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 151, finca 9609. Valor = de las cuatro quintas partes indivisas, pe = setas.....</p>	<p>859.200.-</p>
<p>10. <u>Rústica:</u> Tierra labrantía en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 120, finca 9578. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>	<p>21 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de Regato, mide 5 áreas 35 centiáreas. Inscrita al li = bro 76, folio 152, finca 9610. Valor de = las cuatro quintas partes indivisas, pese = tas.....</p>	<p>1.286.400.-</p>
<p>11 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de La Bárcena, mide 8 áreas 95 centiáreas. Inscrita</p>	<p>859.200.-</p>	<p>22 <u>Rústica:</u> Prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 10 áreas 74 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio = 153, finca 9611. Valor de las cuatro quin = tas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>2.577.600.-</p>

<p>23 <u>Rústica</u>: Prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 6 áreas 23 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 154, finca 9612. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.495.200.-</p>	<p>centiáreas. Inscrita al libro 80, folio 144 finca 9818. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.718.400.-</p>
<p>24 <u>Rústica</u>: Prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Pea, mide 8 áreas 95 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 157, finca 9615. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>2.148.000.-</p>	<p>35 <u>Rústica</u>: Tierra labrantía en Suances, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al libro 80, folio 150, finca 9821 Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>
<p>25 <u>Rústica</u>: Tierra labrantía en Suances, miés de San Martín, sitio de La Pea, mide 1 área 79 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 158, finca 9616. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>429.600.-</p>	<p>36 <u>Rústica</u>: Tierra labrantía en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16 centiáreas. Inscrita al libro 80, folio 154, finca 9823. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.718.400.-</p>
<p>26 <u>Rústica</u>: Prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, unido a un monte con árboles de roble, mide 11 áreas 52 centiáreas. Inscrito al libro 76, folio 168 finca 9626. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>2.764.800.-</p>	<p>37 <u>Urbana</u>: Casa algo deteriorada, compuesta de piso bajo, principal y desván, con su cuadra y pajar, radicante en Suances, barrio de Viarez, sitio denominado Casa de Abajo, señalada con el núm. 28, que comprende una superficie de 243 metros y 394 milímetros. Inscrita al libro 60, folio 42, finca 1551. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>3.110.400.-</p>
<p>27 <u>Rústica</u>: Erial en Suances, sitio del Regato, con robles, mide 12 áreas 85 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 169 finca 9627. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>3.084.000.-</p>	<p>38 <u>Rústica</u>: Tierra labrantía en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 10 áreas 72 centiáreas. Inscrita al libro 60, folio 44, finca 1565. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>2.572.000.-</p>
<p>28 <u>Rústica</u>: Prado en Suances, miés y sitio del Regato, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrito al libro 76, folio 171, finca 9629. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>	<p>39. <u>Rústica</u>: Labrantía y prado en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 17 áreas, 88 centiáreas. Inscrita al libro 61, folio 184, finca 1562. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas</p>	<p>4.291.200.-</p>
<p>29 <u>Rústica</u>: Terreno erial en Suances, miés y sitio de La Pea, mide 4 áreas 48 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 176 finca 9634. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.075.200.-</p>	<p>40. <u>Rústica</u>: Tierra en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 17 áreas. Inscrita al libro 61, folio 188, finca 6704. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas</p>	<p>4.080.000.-</p>
<p>30 <u>Rústica</u>: Terreno en Suances, miés de Redondo y sitio de La Pea, mide 89 centiáreas. Inscrito al libro 76, folio 177, finca 9635. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>213.600.-</p>	<p>TOTAL</p>	<p>58.816.000.-</p>
<p>31 <u>Rústica</u>: Prado en Suances, miés de La Bárcena, mide 6 áreas 26 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 183, finca 9641 Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.502.400.-</p>		
<p>32 <u>Rústica</u>: Prado en Suances, sitio de La Bárcena, mide 5 áreas 37 centiáreas. Inscrita al libro 76, folio 186, finca 9644 Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>1.288.800.-</p>		
<p>33 <u>Rústica</u>: Tierra en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 3 áreas 58 centiáreas. Inscrita al libro 80, folio 142 finca 9817. Valor de las cuatro quintas partes indivisas, pesetas.....</p>	<p>859.200.-</p>		
<p>34 <u>Rústica</u>: Tierra en Suances, miés de San Martín, sitio de La Bárcena, mide 7 áreas 16</p>			

En Santander, a 24 de Junio de 1991

EL MAGISTRADO-JUEZ

EL SECRETARIO



2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO****Cédula de citación***Expediente número 388/85*

El señor juez de este distrito, en providencia dimanante del juicio verbal de faltas número 388 de 1985, seguido por lesiones, mandó convocar al señor fiscal y citar a las partes para que el día 15 de octubre, a las once quince horas, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Medio Cudeyo, sito en Valdecilla (Solares), con el fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo comparecer las partes provistas de los medios o pruebas de que intenten valerse, pudiendo acogerse a lo dispuesto en los artículos 962 y siguientes del título 1.º, libro VI, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, bajo apercibimiento de que, de no comparecer por sí o por persona legalmente apoderada, se les exigirán las responsabilidades a que haya lugar en derecho, y para que sirva de citación a don Ángel Cavia del Río, don Aurelio Díez Cereijo, don José Alberto Lavín Crespo, doña María Carmen Crespo Herrería, don José Luis del Río Criado y don Emiliano Ruiz Quintana, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido la presente, en Medio Cudeyo a 10 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/47728

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO****EDICTO***Expediente número 229/91*

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 229/91, a instancia de doña María Maza García, representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, sobre inmatriculación de participación indivisa de las siguientes fincas:

«1. Terreno labrado al sitio de Las Nuevas, que mide 6 áreas 26 centiáreas, según el título y 7 carros o 12 áreas 53 centiáreas, según medición practicada, que linda: Norte, con cauce de jurisdicción; Sur, herederos de don José Salcines, antes don Victoriano Echevarría; Este, con camino vecinal, existiendo un cauce intermedio, y Oeste, con cauce intermedio entre esta finca y la de don Crisanto Expósito. Inscrito al tomo 155, libro 10 del Registro de la Propiedad de Laredo, folio 169 y finca 886.

2. Una casa en el barrio de San Roque, señalada con el número 3, de 187 metros cuadrados, aproximadamente, con su corral al frente de un carro y medio o 2 áreas 68 centiáreas; linda: Norte y Este, con herederos de don José Cacho; Sur, con huerta que se describirá seguidamente, y al Oeste o frente, con herederos de don Severiano Bernales. Antes lindaba: Este, con herederos de don Joaquín Torre; Norte, con los mismos; Oeste, con terreno común, y Sur, con hacienda del

dueño. Consta esta casa de planta baja, piso principal y desván. Inscrita al tomo 204 del Registro de la Propiedad de Laredo, libro 15 de Colindres, folio 30 y finca 1.374.

3. Una huerta al sitio de San Roque, de 3 carros o 4 áreas 50 centiáreas, dice el título, siendo la equivalencia 5 áreas 37 centiáreas, que linda: Norte, con corral y casa antes descrita; Sur, con doña Serafina López; Este, con herederos de don José Cacho; Oeste, con el corral antes descrito y camino. Antes lindaba: al Saliente o Este, con hacienda del dueño; Norte, con el mismo; Oeste, con herederos de don Joaquín Torre, y al Sur, con herederos de don Carlos López. Inscrita al tomo 204 del Registro de la Propiedad de Laredo, libro 15 de Colindres, folio 31 vuelto y finca 1.375.

4. Un erial y monte al sitio de San Roque, llamado la Casajera de 7,5 carros o 13 áreas 42,5 centiáreas según el título, y de 24 carros 42 áreas 96 centiáreas, según medición practicada, que linda: Norte, con doña Serafina López; Sur, con don Eduardo Revuelta; Este, con don José María Blanco, y al Oeste, con Manuel Herrería. Antes lindaba: Norte, con herederos de don Santiago Blanco; Sur, con doña María Inestrillas, herederos de don Manuel Buces y de don Hermenegildo Buces; Este, con herederos de don Santiago Blanco, y Oeste, con don Eduardo y doña Rosario Bustillo. Inscrito al tomo 219 del Registro de la Propiedad de Laredo, libro 16 de Colindres, folio 222 y finca 1.712».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a doña María, doña María Concepción y doña María de los Ángeles Buces Inestrillas, así como a las personas hoy ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que, dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 7 de junio de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

91/41858

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE LAREDO****EDICTO**

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Purificación Amado Gallo e hijos, representados por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana, segundo piso de la casa señalada con el número 15 de la calle Ruayusera, de Laredo, que mide 30 pies de largo por 14 de frente o ancho, que linda: al Saliente o izquierdo, con casa de doña Asunción de las Heras; por Poniente o derecha, con la de don José Bolívar; por el Mediodía o frente, con la calle Ruayusera, y al Norte o espalda, con casa de herederos de don Antonio Rumazo».

Inscrita en el tomo 13, folio 218, con el número 255 del Registro de la Propiedad, a nombre de don Eugenio Gómez González.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de don Eugenio Gómez González como titular registral de la finca y a los herederos de don Francisco Pérez Bilbao, de quien trae causa el dominio, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo a 7 de junio de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.—La secretaria (ilegible).

91/41857

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 332/88

Doña Catalina Pérez Noriega, jueza de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita menor cuantía número 332/88, instado por don Rene Francois Landes, representado por el procurador señor Rodríguez Muñoz, contra doña Francisca Tejada Arenguren y contra los herederos desconocidos o la herencia yacente de don Carlos Sarabia Quiroga, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado notificar y emplazar a los herederos desconocidos o la herencia yacente de don Carlos Sarabia Quiroga, para que en el plazo de diez días comparezca en estos autos, bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar lo acordado, libro el presente que firmo, en Laredo a 14 de marzo de 1991.—La jueza de primera instancia, Catalina Pérez Noriega.

91/18973

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 136/87

Don Fernando Goizueta Ruiz, juez de primera instancia número uno de Laredo,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 136/87, instado por don Peter Juergens, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Lucio Arrabal Herrera, contra «Revisa, S. A.», y otra, en cuyos autos, y por resolución de esta fecha, he acordado se emplace a los demandados don Lucio Arrabal Herrera y «Revisa, S. A.», para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, que firmo, en Laredo a 16 de mayo de 1991.—El juez, Fernando Goizueta Ruiz.

91/33998

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Expediente número 14/90

Don Pedro Clavero Fernández, secretario en funciones del Juzgado de Instrucción Número Dos de Laredo,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 14/90, que es seguido en el Juzgado de Laredo, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Laredo a 7 de junio de 1990. Habiendo visto los presentes, doña María de la Consolación Aís Conde, jueza del Juzgado de Instrucción decano de Laredo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas 14/90, por hurto, en el que figura como denunciante doña Juana Álvarez Alonso, mayor de edad, casada, industrial y vecina de Castro Urdiales; siendo denunciada doña Ana María Gómez Sánchez, domiciliada en Santurce, barrio San Juan, 67, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Ana María Gómez Sánchez como autora responsable de una falta de hurto a la pena de un día de arresto menor, imponiéndole el pago de las costas.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Ana María Gómez Sánchez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Laredo a 10 de junio de 1991.—El secretario en funciones, Pedro Clavero Fernández.

91/44451

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 45/89

Doña María José Román Román, jueza de primera instancia número dos de Laredo,

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio de cognición, se notifica a los demandados don Pierre Querautrait y don Charles Louis Adien Roger la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

La señora doña María José Román Román, jueza de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición número 45/1989, sobre reclamación de cantidad, a instancia de

la comunidad de propietarios de la residencia «Ever», de Laredo, representada por el procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz y bajo la dirección del letrado don Eduardo Alonso Peña, contra los demandados don Pierre Querautrait y don Charles Louis Adien Roger, mayores de edad, con domicilio a efectos de citaciones y notificaciones en la residencia «Ever», bloque VI, G-20, de Laredo, y contra sus esposas, éstas tan sólo a los limitados efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si fuesen casados, declarados en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales don José Luis Rodríguez Muñoz, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la residencia «Ever», de Laredo, contra don Charles Louis Adien Roger y contra don Pierre Querautrait, debo condenar y condeno al primero de los codemandados, don Charles Louis Adien Roger, a que, luego que esta sentencia sea firme, pague a la actora la cantidad de doscientas mil doscientas noventa y cinco (200.295) pesetas y las costas de este juicio, absolviendo de los pedimentos contenidos en aquélla al demandado don Pierre Querautrait.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el término de tres días para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Charles Louis Adien Roger y don Pierre Querautrait, declarados en rebeldía, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», que firmo, en Laredo a 13 de mayo de 1991.—La jueza, María José Román Román.—El secretario (ilegible).

91/34033

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 188/89

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo y su partido,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 188/89, seguidos por coacciones, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal dice:

Providencia de la jueza señora Bardón Martínez. Laredo a 10 de noviembre de 1989.

Dada cuenta: Los anteriores despachos únanse al juicio de faltas de su razón. Se tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación contra la anterior sentencia por don Jesús María Verde Gutiérrez recurso que se acuerda admitir en ambos efectos para ante dicho Juzgado por término de cinco días, librándose cédula al agente judicial, y los despachos necesarios para el emplazamiento de las partes. Lo acordó y rubrica su señoría, doy fe.

Y para que conste y sirva de emplazamiento y forma a don Ángel Noé Escudero Martínez, con domicilio desconocido, expido y firmo el presente, en Laredo a 8 de abril de 1991.—La secretaria, Rosa María de la Visitación Villán.

91/24648

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 126/91

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la citación cuyo contenido literal es el siguiente:

Citación: En virtud de resolución del señor magistrado-juez de instrucción, dictada en este día en juicio de faltas 126/91, se cita a don Moisés López Lastra, con domicilio en paradero desconocido, para que el día 21 de octubre, a las diez cuarenta horas, comparezca en este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, con objeto de asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, advirtiéndole que deberá concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse y que a su menor derecho conduzca, bajo apercibimiento de que, si así no lo verificaren, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y se expide el presente para que sirva de citación en legal forma al denunciado don Moisés López Lastra, en paradero desconocido.

En Santander a 10 de julio 1991.—El secretario (ilegible).

91/47845

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 322/91

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el magistrado-juez de primera instancia número tres de esta ciudad, de conformidad con el acta de fecha 5 de julio del año en curso, en los autos de juicio verbal número 322/91, seguidos a instancia de «Jesús Vela, S. L.», representada por el procurador don José Miguel Ruiz Canales, contra don Julio Amorín Vázquez, mayor de edad, últimamente vecino de Renedo de Piélagos (Cantabria), término municipal de Piélagos, barrio de Cianca, casa número 4, de quien se ignora su actual domicilio o paradero, y en cuya acta se acordó citar al referido demandado para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 8 de noviembre a las once horas, que tendrá lugar la celebración del juicio, personándose en autos, con la prevención de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al demandado don Julio Amorín Vázquez, en ignorado paradero, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente.

En Santander a 10 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).—Conforme, el magistrado-juez, Antonio Muñiz Díez.

91/47914

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 342/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 17 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho

I. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía de esa ciudad, por doña María Pilar Fernández González y contra don Alfredo Mirones Oruña, por malos tratos y por auto de fecha 5 de octubre de 1990, se resolvió que los hechos que originaron aquellas podían ser constitutivos de falta y previo visto del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del juicio de faltas.

Fallo: Que debo acordar y acordaba al no haberse formulado acusación contra el denunciado don Alfredo Mirones Oruña, el sobreseimiento libre de las actuaciones y archivo de las mismas, notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes y una vez firme llévase a efecto lo acordado.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Antonio Muñiz Díez, magistrado juez de instrucción número tres de Santander.

Se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a la denunciante en paradero desconocido.

Santander a 21 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/44839

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 79/91

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 10 de junio de 1991.

Antecedentes de hecho

I. Incoadas diligencias previas por este Juzgado de Instrucción a virtud de denuncia formulada por doña María Isabel San Emeterio y contra don Rejane Borjes Da Silva, por robo y por auto de fecha 27 de diciembre de 1990, se resolvió que los hechos originarios podían ser constitutivos de falta y previo aviso del Ministerio Fiscal, se acordó proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Marta Borjes Rejane Da Silva, de la falta de amenazas de que venía acusada, con declaración de oficio de las costas causadas.

Y se expide la presente para que sirva de notificación en legal forma a don Rejane Borjes Da Silva, en desconocido paradero.

Santander a 25 de junio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/44836

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 425/88

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos número 425/88, de «Aceros Delta, S. A.», seguido en este Juzgado se hace público por medio del presente que por auto de esta fecha se aprobó el convenio favorablemente votado en la junta general de acreedores y que es del tenor literal siguiente:

Convenio: Que los acreedores que a él se adhieran someten a la aprobación de la junta de acreedores del expediente de suspensión de pagos de «Aceros Delta, Sociedad Anónima», que se tramita al número de autos 425/88 del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander.

Primero: Son acreedores de «Aceros Delta, S. A.» las personas físicas y jurídicas que aparecen relacionadas en el dictamen definitivo presentado por la intervención judicial designada en el propio expediente que lleva fecha 4 de diciembre de 1989, con la calificación concedida a los mismos en dicho dictamen y por los importes reseñados en el documento citado.

Segundo: Dada la falta de actividad de la suspensa, se constituirá una comisión liquidadora formada por un representante de cada uno de los siguientes acreedores: «Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial» (CDTI), «Banco Exterior de España, S. A.», Diputación Regional de Cantabria, «Banco Pastor, Sociedad Anónima» y «Cántabra de Laminados Velasco, Sociedad Anónima».

Tercera: La comisión actuará investida de poderes irrevocables con facultades mancomunadas de al menos tres de las personas representantes de las entidades designadas y bastantes para proceder a la enajenación de los activos de la empresa y liquidar el pasivo a prorrata de los respectivos créditos, previo descuento de los gastos originados por la suspensión y los que origine

la propia liquidación. Los acuerdos en el seno de la comisión se producirán por mayoría simple, concediéndose durante el plazo de seis meses a CDTI, un derecho de veto.

Cuarto: El no otorgamiento de los poderes para la realización de los actos necesarios a los fines anteriormente indicados, la aparición de cargas, gravámenes o arrendamientos desconocidos en esta fecha o cualquier otra cuestión que impida llevar adelante el proceso de enajenación de activos por parte de la comisión y pago del pasivo hasta donde alcance, será causa de rescisión del convenio, que podrá solicitar cualquier acreedor al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos.

Quinto: Cesará en sus funciones a partir de la fecha de aprobación del presente convenio la intervención judicial.

Sexto: Enajenados los activos de la suspensa y liquidado el pasivo exigible, «Aceros Delta, S. A.», recuperará la libre administración y disposición de sus derechos.

Santander a 11 de junio de 1991.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva a los efectos ordenados, expido el presente.

Santander a 3 de julio de 1991.—El secretario (ilegible).

91/45972

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 177/91

Don Rubén López-Tamés Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hago saber: Que este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad de 45.854 pesetas, bajo el número 177/91, a instancia del procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Mapfre Finanzas Entidad de Financiación, S. A.», contra doña Ana María González Revilla, mayor de edad y con domicilio último conocido, en la calle Tetuán, 23-5º I, de Santander, en los que en providencia del día de hoy he acordado citar por medio del presente a la referida demandada para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, de esta ciudad, el próximo día 18 de septiembre y hora de las diez, previniéndole que de, no comparecer, será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la referida demandada en paradero desconocido en la actualidad y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 9 de julio de 1991.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

91/47967

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 930/88

Por la presente el señor magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, en el juicio de faltas número 930/88, seguido por daños a la propiedad, ha acordado llamar y buscar al condenado, don Clemente Sardina García, nacido en Mave (Palencia), el día 2 de marzo de 1953, hijo de don Anastasio y de doña María, vecino de esta ciudad, con último domicilio conocido en la calle del Monte, 43, 1º, con documento nacional de identidad número 71.920.367 (la denuncia fue recogida por la Oficina de Incidencias de Santander, con el número de salida 1.460, de fecha 27 de mayo de 1988). Por todo lo que ruego y encargo a todas las autoridades y miembros de la Policía Judicial que tan pronto conozcan el paradero de dicho condenado, procedan a presentarlo ante este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 31 de mayo de 1991.—El magistrado juez, Rubén López-Tamés Iglesias.

91/38227

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Expediente número 1.994/89

Don Luis Gabriel Cabria García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander (Cantabria),

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.994 de 1989, seguidos por estafa, contra el denunciado don Carmelo Cabello Castillo, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En Santander a 18 de junio de 1991. Vistos por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Seis de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, los presentes autos de juicio de faltas, sobre estafa, en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, y como denunciado don Carmelo Cabello Castillo, mayor de edad, soltero, sin profesión especial y en la actualidad en paradero desconocido.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se persigue a don Carmelo Cabello Castillo, por falta de prueba, con declaración de oficio de las costas procesales que se hubieran causado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», extiendo el presente, que firmo, en Santander a 18 de junio de 1991.—El secretario judicial, Luis Gabriel Cabria García.

91/44459

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Requisitoria

Expediente número 1.822/89

Por la presente, el señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, don Rubén López-Tamés Iglesias, en el juicio de faltas número 1.822/89, seguido por injurias y amenazas, ha acordado llamar y buscar al condenado don Fernando Ruiz San Martín, nacido en Santander, el día 3 de enero de 1943, hijo de don Fernando y de doña Socorro, casado, industrial, vecino de esta ciudad, con último domicilio en la calle Fernando de los Ríos, 42-2.º E, y en la actualidad en paradero desconocido; por lo que ruego y encargo a todas las autoridades y miembros de la Policía Judicial que tan pronto conozcan el paradero de dicho condenado procedan a presentarlo ante este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 18 de junio de 1991.—El magistrado-juez, Rubén López-Tamés Iglesias.

91/42260

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Notificación y requerimiento

Expediente número 869/86

Por la presente, el secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, don Luis Gabriel Cabria García, en el juicio de faltas número 869/86, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha acordado notificar la tasación de costas practicada en el juicio referido y requerir de pago de la misma al responsable civil subsidiario don Ubaldo Rucabado Sampedro, cuyos demás datos personales se desconocen, vecino de esta ciudad, con último domicilio conocido en la calle San Luis, 10-E bajo, y en la actualidad en paradero desconocido. La tasación de costas practicada asciende a 64.502 pesetas correspondientes: 1.500 pesetas de perito y 63.002 pesetas de indemnización, la cual devenga un interés del 9 % desde el 6 de marzo de 1988; advirtiéndole a la vez que deberá hacerla efectiva en término de tercer día o, en su caso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 19 de junio de 1991.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

91/42830

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

Notificación y requerimiento

Expediente número 1.291/88

Por la presente, el secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de esta ciudad, don Luis Gabriel Cabria García, en el juicio de faltas número 1.291/88, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, ha acordado notificar la tasación de costas practicada en el juicio referido y requerir de pago de la misma al condenado don Antonio Alonso Palomera, mayor de edad, soltero, ferrallista, cuyos demás datos personales se desconocen, vecino de Liencres, con último domicilio conocido en barrio La Cruz, sin número, y en la actualidad en paradero desconocido. La parte de tasación de costas que corresponde pagar al mismo es de 8.053 pesetas, correspondientes: 375 pesetas de perito y 7.678 pesetas de indemnización, devengando esta indemnización un interés diario de 2,52 pesetas desde el 14 de marzo de 1991, al 12 %; advirtiéndole a la vez que deberá hacerla efectiva en término de tercer día o, en su caso, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 19 de junio de 1991.—El secretario, Luis Gabriel Cabria García.

91/42831

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 32.45.04 - 31.40.17. Fax: 36.27.90.
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono: 23.95.82. Fax: 37.64.79.
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958.